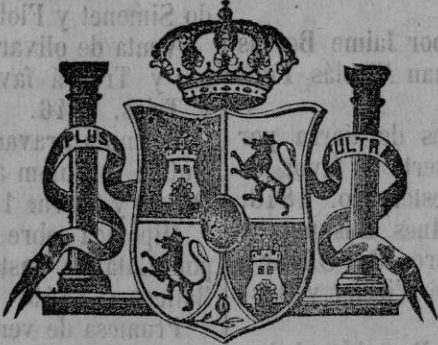


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5017.

Artículo de oficio.

Núm. 6502.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:

«Encomendándose á este ministerio por el art. 5.º del Real decreto de 21 de noviembre anterior la adopcion de las medidas mas conducentes á que la suscripcion nacional abierta con destino á reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia, se estienda y llegue á la importancia que se propone alcanzar; á fin de que se realice tan plausible propósito, regularizando la cuestacion á la vez que se garantice la custodia de los fondos recaudados la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. escite el celo y generosos sentimientos de las corporaciones y habitantes de esa provincia para que concurran cada cual dentro de sus facultades á tan caritativo pensamiento, que ha de llevar el consuelo á millares de infelices, ateniéndose á las siguientes reglas que determinan la manera de proceder á su recaudacion. 1.ª Las entregas de las cantidades ingresadas en las depositarias de los gobiernos civiles y demas oficinas recaudadoras tanto en Madrid como en las capitales de provincia se entregarán semanalmente, las de Madrid en la Caja general de depósitos y las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella. Las que se recauden en las depositarias municipales ingresarán mensualmente en las mismas sucursales. 2.ª El Banco de España y los demas establecimientos de las provincias podrán recibir suscripciones para dicho objeto, si lo tienen por conveniente, teniendo su importe á disposicion del gobierno. 3.ª Se autoriza á los Curas-párrocos para recibir cantidades en sus respectivas filigrasias que entregarán á los alcaldes ó bien á los reverendos Prelados Diocesanos, que

á su vez las tendrán á disposicion del gobierno. 4.ª Los gobernadores de provincia y los alcaldes de los pueblos formarán listas de los suscritores, remitiéndolas á los Boletines oficiales respectivos para su publicacion. Los gobernadores enviarán estas listas semanalmente para su insercion en la Gaceta de Madrid. Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. esperando del celo de V. S. y de los nobles sentimientos de sus administrados darán en esta ocasion, como en otras análogas, pruebas evidentes de su reconocida caridad.»

Al publicarlo en este periódico oficial para su observancia abrigo el íntimo convencimiento de que todas las corporaciones y habitantes de la provincia han de dar en esta ocasion una prueba mas de los generosos sentimientos que les animan en favor de sus hermanos de la península. Desgracias como la que ha tenido lugar en Valencia ocurren por fortuna raras veces; y por lo mismo que producen males tan graves y extraordinarios, es preciso que lo sean tambien los esfuerzos de las personas caritativas para aliviarlos hasta donde sea posible. Los sacrificios que pudiera hacer una provincia y aun el mismo gobierno serian ineficaces ante la gravedad del mal; pero los de la nacion entera pueden repararle en mucha parte si, como es de esperar, cumplen todos el sagrado deber de contribuir á tan laudable objeto, movidos por el espíritu de caridad de que tienen dadas tantas pruebas.

Los habitantes de las Baleares, por su vecindad y trato frecuente con los valencianos y por su carácter bondadoso y caritativo que han acreditado en casos semejantes, estoy seguro de que han de responder á esta invitacion, tan generosamente como cualquiera otra provincia, contribuyendo todos segun sus fortunas y teniendo presente que cualquiera cantidad es muy aceptable por insignificante que parezca, pues, aparte de la gran importancia que llegan á tener muchas reunidas, representan el buen deseo de los que las ofrecen, y como una prueba de participacion en la desgracia, sirven siempre de consuelo.

Del celo de los Sres. Curas-párrocos, alcaldes, é individuos de los ayuntamien-

tos, me prometo que, poniéndose de acuerdo, procurarán escitar individualmente la caridad de sus feligreses y vecinos, para muchos de los cuales pasaria, en otro caso, desapercibida esta ocasion de ejercitar sus generosos sentimientos. Los Sres. Alcaldes darán asimismo la mayor publicidad posible á esta circular, anunciando quedar desde el momento abierta la suscripcion en las respectivas depositarias municipales; y para la debida regularidad de este servicio remitirán á este gobierno las listas de los suscritores entregándose mensualmente las cantidades en la tesorería de la provincia como sucursal de la Caja general de depósitos, á escepcion de las que se recauden en la depositaria del ayuntamiento de esta ciudad y en la de este gobierno que deberán ingresar en aquella por semanas.

Encargo muy especialmente que haya uniformidad entre la suma de las listas y la partida que se deposite, quedándose en tesorería los respectivos talones para pasarlos despues á este gobierno conforme está prevenido. Palma 24 de diciembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6503.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública en comunicacion de 17 de octubre último recibida ayer me dice lo que sigue

Adjunta remito á V. S. relacion de las facturas de créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas durante el mes de junio último, á los interesados ó apoderados que en la misma se espresan, á fin de que consiguiente á lo acordado por esta direccion, de que se dió á V. S. conocimiento en 31 de marzo de 1863, se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

RELACION

Francisco de Paula Chibras.

Lo que he dispuesto se publique como

queda prevenido. Palma 30 de diciembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6504.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de las Baleares.

Para que esta administracion pueda dar cumplimiento á lo mandado por la direccion general del ramo, se hace preciso, que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitan á esta oficina para el 31 del mes actual, las certificaciones del producto líquido de las rentas del 20 por 100 de propios correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1864-65, como igualmente negativa, en el caso de que no hayan recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

Esta administracion espera del celo de dichos funcionarios cumplirán con este servicio dentro el plazo señalado, pero si hubiese alguno que dejase de verificarlo, se verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, para que se proceda contra los morosos con arreglo á Instruccion. Palma 24 de diciembre de 1864.—P. I.—Ciriaco del Valle.

Núm. 6505.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por la direccion general del registro de la propiedad, se ha comunicado al señor regente de esta audiencia con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Con fecha de hoy el señor ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la reina (q. D. g.) del expediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas que fa-

ciliten el cumplimiento del art. 250 de la ley Hipotecaria sin privar á los interesados de la posesion del documento original, que segun dicho artículo debe quedar archivado en la oficina del registro. En su vista: Considerando que la disposicion del artículo 250 de la citada ley, relativa á que el registrador conserve los títulos en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, priva á los interesados del título original ó les obliga á sacar en su defecto una segunda copia del mismo con menoscabo de sus intereses: Considerando que en frecuentes casos el título de cancelacion lo es tambien de la adquisicion de otro derecho inscribible y que por consecuencia envuelve una grave dificultad el que un mismo documento deba por un concepto conservarse en el archivo del registro y por otro devolverse al interesado: Considerando que el único objeto del artículo 250 de la ley Hipotecaria es garantizar la autenticidad de las cancelaciones y la responsabilidad de los registradores. S. M. de conformidad con lo propuesto por esa direccion general aceptando como complemento y aclaracion del espresado artículo 250 de dicha ley lo consignado por la comision de codificacion en su proyecto de 11 de abril de este año; y acomodándose á lo resuelto en puntos análogos por circular de esa direccion de 13 de abril de 1863 y real orden de 16 de noviembre último se ha servido declarar: =Artículo 1.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 250, de la ley Hipotecaria los interesados en las cancelaciones que no quieran quedar privados del título original en cuya virtud se verifiquen aquellas podrán cuando este sea escritura pública presentarlo acompañado de una copia en papel comun, firmado por los interesados, la cual se cotejará por el registrador que pondrá en ella con media firma y el sello del registro «Conforme con su original» y quedará autorizada, devolviéndose este al que lo haya presentado; y así hecho el registro, se pondrá en ambos ejemplares la nota de «Registrado» tambien con media firma y sello. =Artículo 2.º La disposicion prescrita en el artículo anterior podrá aplicarse á los casos análogos que hayan ocurrido hasta el presente, si los interesados quieren retirar los títulos originales que quedaron archivados en las oficinas del registro. =De Real orden comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los registradores del territorio de esa audiencia y efectos oportunos.

Lo que por disposicion del señor presidente de sala, encargado de la regencia de esta audiencia se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Palma 24 de diciembre de 1864. =Juan del Pueyo.

Núm. 6506.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO
DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE FORMALUTX.

Cesion censo sobre tierra y olivar por

Onofre Borrás á favor de D.º Rosa Llabrés. 1836.

Division de olivar por Mateo Barceló entre Pedro Lucas y Antonio Barceló y Colom. 1855.

Hipoteca sobre olivar por Jaime Borrás y Castañer á favor de Juan Nicolás Forteza y Forteza. 1862.

Venta de dos porciones de tierra por Bartolomé Bernat y Albertí á favor de D. Jaime Albertí y Ballester Pro. 1848.

Testamento de María Inés Busquets y Mayol nombrando herederos de Olivar á Juan Vicens y Bartolomé Vicens y Busquets. 1851.

Testamento de Gabriel Barceló y Arbona nombrando herederos de casa á María Vicens y Pedro Lucas Barceló. 1856.

Testamento de Gabriel Barceló y Arbona nombrando herederos de olivar á María Vicens y Pedro Lucas Barceló. 1856.

Testamento de Pedro Lucas Barceló y Colom nombrando herederos de tierra á Isabel María Estela Pedro Lucas Barceló hijos postumos de Antonio Barceló. 1857.

Hipoteca sobre huerto por Pedro José Coll y Estades á favor de Antonio Florit y Coll. 1853.

Hipoteca sobre olivar por Ramon Caparó y Mayol á favor de Jaime Rosselló y Ballester. 1855.

Hipoteca sobre tierra por José Coll á favor de D. Pedro Juan Morell y Rullan. 1860.

Hipoteca sobre olivar por Ramon Caparó y Mayol á favor de Pedro Juan Albertí y Humbert. 1861.

Promesa de venta de olivar por Margarita Compañy y Torres á favor de don Andrés Beltran y Buadas. 1849.

Hipoteca sobre olivar por Bartolomé Colom y Llaneras á favor de D. Miguel Palou y Tous. 1847.

Convenio de tierra por D.º Rosa Deyá á favor de D. Miguel Busquets. 1857.

Division de veinte y siete destres olivar por Jorge Enseñat á favor de Antonia Enseñat y Arbona. 1860.

Testamento de Pedro Lucas Escalas y Pons nombrando herederos de tierra á los hijos postumos del testador y Nicolás Escalas y Pons. 1858.

Testamento de Pedro Lucas Escalas y Pons nombrando herederos de tierra á Pedro Lucas Escalas hijos postumos de Nicolás Escalas. 1846.

Testamento de Bartolomé Frontera y Rullan nombrando herederos de olivar á Catalina Reinés y Antonio Frontera. 1860.

Testamento de Isabel María Genestre y Albertí nombrando herederos de olivar á José y Andrés Barceló. 1858.

Hipoteca cancelada sobre olivar por Jaime Morell y Alcover á favor de Pedro Juan Mora y Rotger. 1854.

Division de tierras y casas por Bartolomé Mayol entre Jaime, Antonio y Antonia Mayol y Mayol. 1851.

Hipoteca sobre olivar por Margarita Ozonas y Bernat á favor de D. José Mayol y Miró. 1853.

Hipoteca sobre tierra por Antonio Ozonas y Deyá á favor de D. Mateo Colom y Ros. 1861.

Embargo cancelado sobre huerto por Lucas Bisbal á favor de Antonio Rullan. 1855.

Pago de legítima sobre olivar por Francisca Reinés y Arbona á favor de Juan Vicens. 1848.

Division de huerto por Miguel Ripoll entre Sebastian y Catalina Ripoll y Far, Margarita Ripoll, José, Margarita y María Antonia Santandreu y Ripoll y Miguel, Guillermo, Jaime y Sebastian Ripoll y Mayol. 1850.

Hipoteca sobre huerto por Jaime Ripoll

y Mayol á favor de D. Antonio Ros y Massip. 1855.

Fianza sobre olivar y viña por Pedro Juan Bos y Escalas á favor de D. Bernardo Simonet y Fiol. 1849.

Venta de olivar por Pedro Antonio Reinés y Trias á favor de D. Francisco Puig y Trias. 1846.

Permuta gravada de olivar por Pedro Rullan y Colom á favor de Juan Bautista Oliver y Serra. 1851.

Hipoteca sobre una porcion de huerto por Catalina Sastre á favor de Catalina Ballester. 1849.

Promesa de venta de tierra huerto por Josefa, Margarita y María Antonia Santandreu y Ripoll á favor de Miguel Ripoll y Mayol. 1851.

Testamento de Isabel María Sastre y Vidal nombrando heredero de olivar y viña á Antoni Juan Vicens. 1848.

Hipoteca sobre huerto por Juan Vicens y Ballester á favor de D. Antonio Coll y D. Damian Jaume. 1847.

Hipoteca cancelada sobre huerto por Juana Ana Vicens y Albertí á favor de José Ferrer y Torres. 1853.

Legítima sobre olivar por Antonia Vicens y Busquets á favor de María Vicens y Busquets. 1854.

Venta gravada de huerto por Margarita Vicens y Lladó á favor de D.º Antonia María Palou y Bisbal. 1849.

Venta gravada tierra por Catalina Albertí y Vich á favor de Gabriel Bujosa y Vives. 1852.

PUEBLO DE VALLEDEMOSA.

Entrego por fideicomiso de un cuartón tierra por Juana Ana Boscana á favor de Rafael Calafat y Llinás. 1794.

Donacion de huerto y casa por D.º Margarita Bennaser y Mora á favor de D. Bartolomé Gelabert y Bennaser. 1840.

Hipoteca cancelada sobre huerto por don Joaquín Bauzá y Mayol á favor de D. Antonio Coll. 1843.

Venta gravada de tierra y derecho de agua por D. Sebastian y D. José Bauzá y Perelló á favor de D. Miguel Bauzá y Perelló. 1862.

Cesion por transaccion de tierra y casa por Catalina Compañy y Pedro Homar, á favor de Pedro Homar. 1773.

Venta de censo sobre casas y tierra por Antonio Canals y Simó á favor de D. Antonio Aznar Pro. 1774.

Venta de censo sobre huerto y casas por Pedro y Lorenzo Calafat á favor de D.º Magdalena Juan y Bartolomé Simó y Juan. 1777.

Venta de censo de dos cuarteradas tierra por Pedro Onofre Calafat á favor de Bartolomé Antich. 1784.

Division de porcion tierra huertecito por Antonia Calafat á favor de Bernardo Darder y Calafat. 1824.

Venta de porcion tierra por Matias y Pedro Calafat y Torres y Catalina Torres y Colombas á favor de Pedro Fiol y Perelló. 1842.

Hipoteca sobre tierra y casa por José Darder y Mesquida á favor de D. Antonio Coll. 1850.

Establecimiento de tierra por Juan Estarás á favor de Sebastian Vidal. 1784.

Venta gravada de medio cuartón tierra, Pedro Jaime Estarás á favor de Francisco Pizá y Frontera. 1798.

Donacion de tierra por Juan Estades y Vidal á favor de Pabla Jaume y Calafat. 1848.

Quitacion censo sobre casas y tierra por Jorge Ferrá y Torres á favor de José Salvá y Juan. 1782.

Servidumbre activa de casa por Fran-

cisca, Margarita y Ana Frau y Amengual á favor de D. Nicolás Sanchez y Miró. 1858.

Hipoteca sobre casas y tierra por doña María Ferrer y Arbona á favor de D. Pedro Lucas Ripoll y Palou. 1859.

Donacion de porcion tierra por Antonia Homar y Bujosa á favor de D. Domingo Estarás y Homar Pro. 1789.

Entrego de tierra por Pedro Miguel Homar á favor de Bartolomé Homar. 1824.

Donacion condicional de huerto y casa por Bruno Homar y Mulet á favor de Francisca Esteva y Mas. 1837.

Division y servidumbre sobre tierra entre Jaime, Miguel, Antonio, Margarita, Francisca y María Homar y Mas. 1859.

Donacion de tierra por Bartolomé Juan y Masot á favor de Catalina Calafat y Juan. 1811.

Venta gravada de dos cuarteradas de tierra por Juan Bruno y Juan y Esterás á favor de Odon Juan Juan. 1814.

Hipoteca cancelada sobre tierra por Sebastian Jaume y Cruellas á favor de Antonia María Coll y Coll. 1849.

Hipoteca cancelada de porcion huerto por Sebastian Jaume á favor de D. Felipe Guasp. 1856.

Venta de censo sobre tierra por Lorenzo Lladó y Morey á favor de Juan Martí y Calafat. 1787.

Entrego por herencia sobre tierra por D. Juan Mns Pro. y Juan Mas y Ramis á favor de Jaime Mas y Coll. 1774.

Testamento de Rafael Mas y Garau nombrando heredera de tierras á Antonia Mas. 1777.

Venta de censo sobre tierra y casas por Bartolomé Morey y Mas á favor de Antonio Pons. 1805.

Venta de censo sobre tierra por Jorge Mas y Marroig á favor de Francisco Martí y Castelló. 1813.

Venta de censo sobre tierra por Catalina Mas á favor de Pedro Fiol y Perelló. 1837.

Venta de censo sobre huerto y selva por Sebastian Mas á favor de Jorge Bauló. 1844.

Division de tierra y casa por José Mercant entre Antonio Miguel y Juana Maria Mercant y Calafat. 1860.

Cesion censo sobre huerto por Jaime Marroig á favor de beneficio en la iglesia Catedral. 1852.

Cesion derechos sobre tierra por Cristobal, Guillermo, Maria y Catalina Mestre y Comas á favor de Juan Morey y Homar. 1860.

Donacion de tierra por Juana Ana Mas y Estades á favor de Pedro Onofre Calafat y Mas. 1853.

Testamento de Guillermo Morey y Mas nombrando herederos de dos porciones tierra á Guillermo Morey y Margarita Bosch. 1856.

Testamento de Antonio Mir y Torres nombrando herederos de porcion tierra á Pedro Juan Bujosa y Tomás. 1853.

Division de tierra por Pedro Miguel Homar y María Homar y Mas. 1826.

Donacion cancelada sobre huerto y tierra por Bruno Homar y Mulet á favor de Francisca Esteva y Mas. 1837.

Division y servidumbre sobre tierra por Jaime, Miguel, Antonio, Margarita, Francisca y María Homar y Mas. 1859.

Establecimiento sobre tierra por Francisco Pizá y Frontera á favor de José Ripoll y Mercant. 1828.

Venta gravada sobre tierra huerto y porcion callejon por Andrés, José, Jaime, Miguel y Juana Ana Pizá y Sastre y Francisco Magdalena y María Josefa Pizá y Garcias á favor de Sebastian Jaume y Cruellas. 1839.

Venta gravada sobre traste y tierra con huerto por Juan y Margarita Rosselló á favor de Bartolomé Rosselló. 1783.

Venta gravada sobre porcion tierra por Jaime Ripoll y Mercant á favor de José Ripoll y Mercant. 1844.

Hipoteca sobre tierra y huerto por Juan y Pedro Rubert á favor de don Antonio Coll y Muntaner. 1845:

Redencion censo sobre huerto por don Nicolás Ripoll y Bestard á favor de la Nacion 1860.

Quitacion censo sobre porcion tierra por Jaime Simó á favor de Antonio Canals. 1784.

Hipoteca sobre tierras y casas por Francisco Frau y Reyó á favor de doña Margarita Rullan y Sampol. 1840.

Venta de porcion tierra y casa por Guillermo, Juan, Bautista, Juana Ana, Pedro José, Catalina y Vicente Torres y Ferrá á favor de don Joaquin Aguiló y Cetra y Picó. 1849.

Censo sobre tierra por Sebastian Vidal á favor de Juan Estarás. 1784.

Venta de porcion huerto por don Pedro Nicolás Valls y Forteza á favor de don Antonio Coll y Muntaner. 1839.

Testamento de Rafael Verger y Rosselló nombrando heredero de tierra á Amados Verger y Mas. 1862.

Venta gravada de casas y corral por Pedro Miguel y Matias Bujosa á favor de Juan Bauzá y Mas. 1790.

Legítima de casas por Miguel Compañy y Rullan á favor de Miguel Compañy. 1770.

Cesion por transito sobre casas y tierra por Catalina Compañy y Pedro Homar á favor de Pedro Homar. 1773.

Venta de censo sobre casas y corral por Antonio Cabals y Simo á favor de D. Antonio Aznar Pro. 1775.

Legado de casas por Bartolomé Calafat á favor de Juan Calafat. 1817.

Hipoteca cancelada sobre casa por Vicente Cabrer y Vila á favor de Antonio Pons y Estarás. 1853.

Hipoteca sobre dos casas por Pedro Antonio Calafat y Homar á favor de D. Antonio Coll y Muntaner. 1860.

Habitacion de casa por Francisca Calafat y Torres á favor de Juan Bauzá y Gelabert. 1861.

Testamento de Antonio Calafat y Mas nombrando heredero de casa á Sebastian Calafat. 1846.

Testamento de Margarita Calafat y Mulet nombrando herederos de casa á Onofre y Juan Calafat. 1856.

Venta de censo sobre casas por Matias Estrada y Mercant á favor de D. Antonio Aznar. 1775.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Deseando dar una prueba al ejército y armada de lo altamante satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la Isla de Santo Domingo viene prestando, de conformidad con lo propuesto por el ministerio de la guerra, de acuerdo con mi consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo indulto á los jefes, oficiales y tropa del ejército y armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia que sin mi Real permiso ó el de sus jefes, en los casos de que gozasen de esta facultad, hubiesen contraido matrimonio con anterioridad á la

fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Península; seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas; optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del monte-pio militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Podrán igualmente acogerse á los beneficios de este indulto to las familias de los militares que hubiesen fallecido justificando del mismo modo que reunian los requisitos mencionados.

Dado en Palacio á veinte de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Cordova.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de ministro del tribunal supremo de guerra y marina el teniente general D. Atanasio Aleson y Cobo, conde de la Peña del Moro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 22 de diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Intruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que han elevado á este ministerio varios profesores de medicina solicitando se les autorice para formar una sociedad, cuyo objeto sea estudiar y discutir la doctrina médico-homeopática y promover los adelantos de la medicina en general, y de conformidad con lo propuesto por el Real consejo de instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar el establecimiento de la expresada sociedad con la denominacion de academia homeopática española, y con arreglo al reglamento aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de instruccion pública.

(Gaceta del 25 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 10 del corriente, á la que acompaña certificacion del acta del arqueo que en la propia fecha practicó V. S. en las Cajas de la sociedad de crédito comercial y agrícola de esa ciudad; y resultando del citado documento que existen en ellas 900.000 rs. en metálico, equivalentes al 30 por 100 sobre las 1.500 acciones de á 2.000 rs. cada una que forman la primera serie, y cuya emision con el desembolso citado ha debido efectuarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 22 de noviembre último, por el cual fué creada dicha compañía, habiéndose acreditado además que la citada suma se ha realizado dentro del plazo establecido en el art. 6.º

de la ley de 28 de enero de 1856; y por último, que su existencia en caja ha sido comprobada con las solemnidades que prescribe el reglamento de 17 de febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada sociedad de crédito comercial y agrícola de Córdoba, autorizándola desde luego para que pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto, y mandando que esta resolucion se publique en la Gaceta.

Al mismo tiempo S. M. se ha dignado resolver que se devuelva á los fundadores de la referida compañía el depósito previo que consignaron con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley, importante 90.000 rs. efectivos, á cuyo fin remito á V. S. la carta de pago expedida en 9 de enero del corriente año por la sucursal de la Caja de depósitos en esa pruvincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la sociedad y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1864.—Barzanallana.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 24 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el teniente general don Manuel Pavía Lacy, marqués de Novaliches del cargo de director general de artillería, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar director general de artillería el teniente general don Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, conde de Puñonrostro:

Dado en Palacio á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 25 de diciembre.)

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1864.

Señores senadores y diputados:

Grande es hoy mi júbilo viéndome rodeada de los representantes de la nacion, de cuyos deseos por el bien y prosperidad de mis pueblos estoy profundamente convencida.

Al inaugurar las tareas que han de contribuir á tan laudable propósito, debo decir que nuestras relaciones con las potencias extranjeras continúan siendo satisfactorias, sin mas que una escepcion lamentable respecto al Perú, cuyo gobierno llegará sin duda á convencerse de la justicia que nos asiste. Me alienta la esperanza de que pronto se restablecerá entre España y aquella república la mas cordial inteligencia, sin mengua de nuestro decoro.

La comunicacion oficial en que el emperador de Méjico me participa su advenimiento al trono es el principio de una nueva era para las relaciones políticas y mercantiles entre ambos países desgraciadamente interrumpidas.

Los pueblos americanos se irán conveniendo mas y mas cada dia, por la franqueza de nuestra conducta, de que las simpatias de España no van mezcladas con miras ni designios ambiciosos. De esta sana y generosa política es nuevo ejemplo la consolidacion de las buenas relaciones que existian con los estados de Nicaragua, Guatemala y la república Argentina.

La paz y la completa armonia, que espero ver aseguradas con las naciones todas del Nuevo Mundo, se han aquilatado asimismo en el extremo Oriente, negociando mi gobierno con el emperador de la China un tratado que se someterá á vuestra aprobacion, y por el cual se conceden á España las mismas ventajas obtenidas por otras potencias.

Tambien se os presentará el tratado de límites recientemente ajustado con el vecino reino de Portugal.

Suspensos de resolucion los asuntos de Italia por recientes combinaciones diplomáticas, cuando lleguen á una situacion definitiva, mi gobierno los considerará bajo el punto de vista que la mas esquisita prudencia aconseja, sin menoscabo del respeto y amor filial, que España, como nacion católica, profesa al padre comun de los fieles.

Volviendo ahora la vista á nuestra patria, con dolor me veo obligada á decir que el estado general de la monarquía, considerada en toda su estension no es tan satisfactorio como seria de desear. Para remediarlo, se os presentarán en breve proyectos de ley de suma importancia y gravedad, que espero tomareis en consideracion y resolveréis con la prudencia y patriotismo que siempre habeis manifestado, teniendo en cuenta el mayor bien de la nacion.

Causas de varia naturaleza han traído la hacienda pública á una situacion que requiere detenido y maduro exámen. Los adelantamientos de la civilizacion moderna y la prosperidad y grandeza de las naciones solo pueden realizarse á costa de esfuerzos que no rehuyen los pueblos enérgicos é inteligentes. Espero que, al discutir las resoluciones que acerca de este grave asunto os someterá mi gobierno, obraireis impulsados por la elevacion de miras que siempre anima á la noble nacion de que sois representantes. Así quedará afianzado sobre indestructibles cimientos el crédito público y con el un porvenir venturoso que corresponda á nuestro pasado.

Las modificaciones que se os propondrán en la legislacion sobre sociedades mercantiles darán mayor estímulo al empleo de capitales en la construccion de ferro-carriles y demas obras públicas, que tanto influyen en el desarrollo de la riqueza.

No menor cuidado reclaman otros proyectos que habreis de examinar, y entre ellos el relativo al ejercicio de la libertad de imprenta y el que dicte las medidas que hayan de tomarse en el inesperado caso de sedicion ó asonada. En todos dominará un espíritu conforme al de la Constitucion de la monarquía.

Mi gobierno os presentará además un proyecto de ley para el establecimiento y organizacion de una guardia rural que defienda la propiedad y asegure el castigo de los que la vulneren; otro encaminado á perfeccionar la administracion de justicia, y otro que mejore en lo posible la condicion de los retirios militares.

Justo es atender así á la recompensa de servicios tan importantes como los que prestan el ejército y armada, cuyo generoso comportamiento es uno de los más lisonjeros motivos de orgullo de la nación española. El valor, el denuedo y el sufrimiento de sus hijos, á quienes por mar y tierra ha confiado la defensa de su pabellón, no se han desmentido ni aun en aquellos remotos climas en que á mas duras pruebas se han visto espuestos, excitando los sentimientos fraternales de puro patriotismo de que siempre están animados los habitantes de nuestras antiguas provincias de Ultramar. Los heroicos hechos de los unos y la noble lealtad de los otros, dignos son de que aquí los recuerde en comun alabanza mi corazón maternal.

Tal es señores senadores y diputados, el estado en que hallais los negocios públicos y la perspectiva que se ofrece á vuestros laboriosos afanes.

Estoy segura de que el mas ferviente amor á la patria y á sus instituciones políticas os guiara en el desempeño de vuestro cargo, confiadas en la gratitud de los pueblos que representais, y en el favor de la Divina Providencia.

(Gaceta del 24 de diciembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el consejo de estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Acacio Paradinas Cabrera y D. Rafael García Martín, vecinos de Cantalapedra, y en su nombre el doctor D. Cristóbal Martín de Herrera, demandante, y de la otra la administracion general, demandada, y representada por mi fiscal, sobre declaracion del dominio útil de unas tierras pertenecientes á la universidad literaria de Salamanca:

Visto:

Vista la exposicion que en 8 de mayo de 1856 dirigieron al gobernador D. Acacio Paradinas y D. Rafael García, como marido de Doña Brigida Paradinas, ya difunta, y en representacion de sus hijos menores, exponiendo:

Que su abuelo D. Francisco Cabrera habia sido colono desde 1796 de una yugada de tierra compuesta de 216 obradas que en el término de Cantalapedra tenia la universidad:

Que continuó cultivando este terreno hasta que le cedió á su hija Alfonso Cabrera, casada con D. Pedro Paradinas, quien pagó la renta en 1815 y 1816, siguiendo despues en el cultivo los exponentes; y pidieron que, previos los trámites oportunos, se procediera á la redencion con arreglo á la ley é instrucciones vigentes:

Vistos los documentos que constituyen el expediente gubernativo, y entre ellos:

1.º El testimonio de una escritura pública otorgada por D. Francisco Cabrera en 21 de octubre de 1796, recibiendo en arrendamiento del claustro de la universidad todas las tierras que á esta corporacion pertenecian en el término de Cantalapedra por espacio de 10 años y por la renta de 48 fanegas de trigo, conforme con el certificado del secretario de la misma universidad, visado por el Rector:

2.º Otro certificado expedido por el administrador subalterno de Peñaranda con referencia á sus libros cobratorios, y cotejado con el original por la administracion de provincia, en que se expresa, que desde 1808 fué único arrendatario del terreno D. Pedro Paradinas por 50 fanegas de trigo, hasta que le cedió á su hijo D. Acacio y á su yerno D. Rafael García, quienes otorgaron escritura en 1854 por nueve años, constituyendose obligadas á pagar individualmente 35 fanegas de la misma especie, ó sea 70 en su totalidad:

3.º El testimonio de una escritura pública otorgada en 11 de noviembre de 1824, por la cual D. Pedro Paradinas tomó en arriendo las tierras de la universidad por seis años y renta de 44 fanegas de trigo;

4.º Otro de una obligacion exhibida por D. Acacio Paradinas y D. Rafael García, en que consta que en 10 de enero de 1854 tomaron en arrendamiento el mismo terreno por nueve años y precio de 70 fanegas de trigo, y pago de todas las contribuciones:

5.º Dos recibos dados por el administrador de rentas de la citada universidad, en que se expresa haber pagado D. Pedro Paradinas en 1815 y 1816 el precio del arrendamiento, y otros dos á favor de don Acacio Paradinas y D. Rafael García por la renta de 1854 y 1855:

6.º Las partidas de bautismo y de casamiento, en las cuales aparece que don Francisco Cabrera fué padre de Doña Alfonso Cabrera, casada con D. Pedro Paradinas y que Doña Brigida, casada con don Rafael García:

7.º Una informacion hecha con tres sujetos acreditando con ella que no habian salido dichas tierras de la expresada familia:

8.º La capitalizacion de la renta ejecutada por la administracion de propiedades, segun el decenio de 1840 á 1851, la cual, tasándose á 26 rs. y 10 céntimos la fanega de trigo, compuso la suma de 1.827 reales, que, unidos á los 246 y 69 cént. de contribucion, ascendió á 2.073 reales.

Visto el informe de la administracion de propiedades y derechos del estado de la provincia manifestando que, como los colonos pagaron en los últimos años 70 fanegas de trigo, que componian en numerario 1.827 rs., no se hallaban comprendidos en el art. 2.º de la ley de 27 de febrero de 1856 por exceder dicha renta de los 1.100 rs. señalados en la misma disposicion:

Visto el acuerdo de la junta superior de ventas de 18 de mayo de 1861, en que se les declaró sin derecho al pretendido dominio útil, mediante á haber resultado del expediente que por el arrendatario de la yugada de tierras se pagaba en 1800, 48 fanegas de trigo, que, á razon de 26 reales por cada una, sumaban 1.148 rs.:

Vista la reclamacion que los interesados dirigieron al ministerio de hacienda, á consecuencia de la cual, y de conformidad con la asesoria general, se dictó la Real orden de 29 de julio de 1862, confirmando la mencionada solicitud:

Vista la demanda que el doctor D. Cristóbal Martín de Herrera, á nombre de don Acacio Paradinas y D. Rafael García Martín, presentó ante el consejo de estado, pidiendo que se revoque la mencionada Real orden y se declare el dominio útil de la yugada de tierra á favor de sus representantes, ó sea la procedencia de la redencion del arrendamiento del mismo terreno:

Visto el escrito de mi fiscal con la solicitud de que se absuelva á la administra-

cion de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Vistas las leyes de 27 de febrero y 11 de julio de 1856:

Vista la Real orden de 24 de diciembre de 1860:

Considerando que al principiarse el arriendo de las tierras de que en este pleito se trata y en el año 1800, se pagaba una renta anual que excedia de 1.100 rs.:

Considerando que, con arreglo al artículo 9.º de la Real orden mencionada, para que los partícipes de un arriendo de los á que la misma se refiere puedan pretender el derecho que en la primera de aquellas leyes se otorga, es necesario que la renta no excediese de 1.100 rs. el año 1800, ó cuando principiá el arriendo:

Considerando que dictada dicha Real orden por consecuencia de la ley de 11 de julio de 1856, y con los requisitos en la misma prefijados, forma parte de la de 27 de febrero del mismo año;

Conformándome con lo consultado por la sala de lo contencioso del consejo de estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente, don Joaquín José Casaus, don José Caveda, don Antonio Caballero, don Antonio Escudero, el conde de Torre-Marín, don Antero de Echarrí, El marqués de San Gil, don José de Sierra y Cárdenas, don Pedro Sabau y don Fermín Espeleta y Enrile,

Vengo en confirmar la Real orden de 29 de julio de 1862, origen de la demanda.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del consejo de estado, hallándose celebrando audiencia pública la sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de noviembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta del 25 de diciembre.)

ANUNCIOS.

DOS MIL Y CIENTO

TABLAS SENCILLÍSIMAS

Para toda clase de repartos.

Las precede un formulario de los de inmuebles con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precision y exactitud; el art. 17 de la Real orden de 15 de setiembre de 1857; la Real orden de 13 de mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de junio de 1859 relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y forasteros; observaciones sobre dichas disposiciones legislativas; estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 milésimos, y finalmente; cuatro tablas modelos, base del reparto que se incluye. Dédicala á D. Manuel Praciado, su autor F. y R.

Sr. D. Manuel Praciado.

Mi querido y estimado amigo. Conozco algunas obras que se han publicado de al-

gunos años á esta parte para facilitar la redaccion de los repartos de contribucion territorial, y á decirle á V. verdad, creo que apesar del laudable objeto que se propusieron sus autores, ninguna reúne las circunstancias que requiere esta clase de trabajos, inclusa la publicada en esta Ciudad el año 1858 con el título de guia completa de repartimientos de inmuebles. Esta es útil, no cabe duda, pero sobre hacerse engorroso el operar con las seis claves que contiene para servir de las tarifas, (indispensables sin embargo para no confundirse ni equivocarse fácilmente), es de un volúmen excesivo, y por consiguiente tiene un precio demasiado alto para que puedan proporcionársela la inmensa mayoría de secretarios á causa de la mezquindad de sus dotaciones. Por esto, pues, imaginé un medio que á la vez que reduciere la obra á pocos pliegos, hiciera fácil su comprension, fuera barata y facilitase la redaccion de los repartos. Creo que he conseguido mi objeto con las tablas que doy á luz, las cuales corresponden de tal manera á su adjetivo de sencillísimas, que una vez estudiadas y entendidas, será muy difícil equivocarse, porque en el reducido espacio que ocupa cada una, se comprende la contribucion correspondiente desde uno á noventa mil reales de riqueza. Esto y el poderla ofrecer por 20 reales á todos los que estén suscritos al consultor de ayuntamientos, dirigido por Alcubilla; al centinela de los secretarios, que publica en Zaragoza el señor Reinoso; al boletín de administracion local y de los pósitos, cuyo director es D. José Garcia Cantalapedra, y á cuantos periódicos administrativos vean la pública luz. Hará seguramente que se espendan los 2500 ejemplares de que se compone la tirada en un término breve.

Tengo predileccion por la honrosísima clase de secretarios municipales, y he querido darles de ello una prueba, siquiera insignificante, ofreciéndoles esta obra á un precio tan bajo como me ha sido posible, habida consideracion al excesivo coste de la composicion de números.

Réstemé hacer una observacion.

En una obra como la presente, se requiere la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para que puedan confeccionarse bien los repartimientos, y es de todo punto imposible casi que dejen de resultar equivocaciones no vistas ó pasadas por alto en la correccion de las pruebas. Por esta razon, y porque no ignoro tampoco cuan fácil es se olvide ó pase por alto la fé de erratas que se pone al final de las obras generalmente, me tomaré el improbo trabajo de corregir en todos los ejemplares de ésta las equivocaciones que resulten. Pueden pues los encargados de hacer los repartos, que quieran servirse para ello de mis tablas, operar con entera seguridad y confianza.

Quisiera, amigo D. Manuel, que mi libro mereciera su beneplácito, ya que me he tomado el atrevimiento de dedicárselo sin otro móvil ni otro interés, que el de que el nombre de un empleado de hacienda pública tan antiguo y tan digno como el de V. figurase á su frente.

Soy con la mayor consideracion su afectísimo y S. S.—F. y R.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Impresor de S. M.